

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA; Y POR OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la medicina veterinaria y zootecnia planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el Dr. en C. José Mauro Victoria Mora, es su Director, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que cuenta con personal que posee la capacidad, aptitud y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo y actividades, objeto del presente contrato.
4. Que señala como domicilio, el ubicado en el Cerrillo Piedras Blancas, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

1. Se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es administrado por un Ayuntamiento en términos del Artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre las que figura la Dirección General de Desarrollo Social, cuyo titular cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 40 y 41, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2010.
3. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato el ubicado en, Huixquilucan de Degollado Centro s/n, Estado de México, código postal 52760.

III. DE "LAS PARTES"

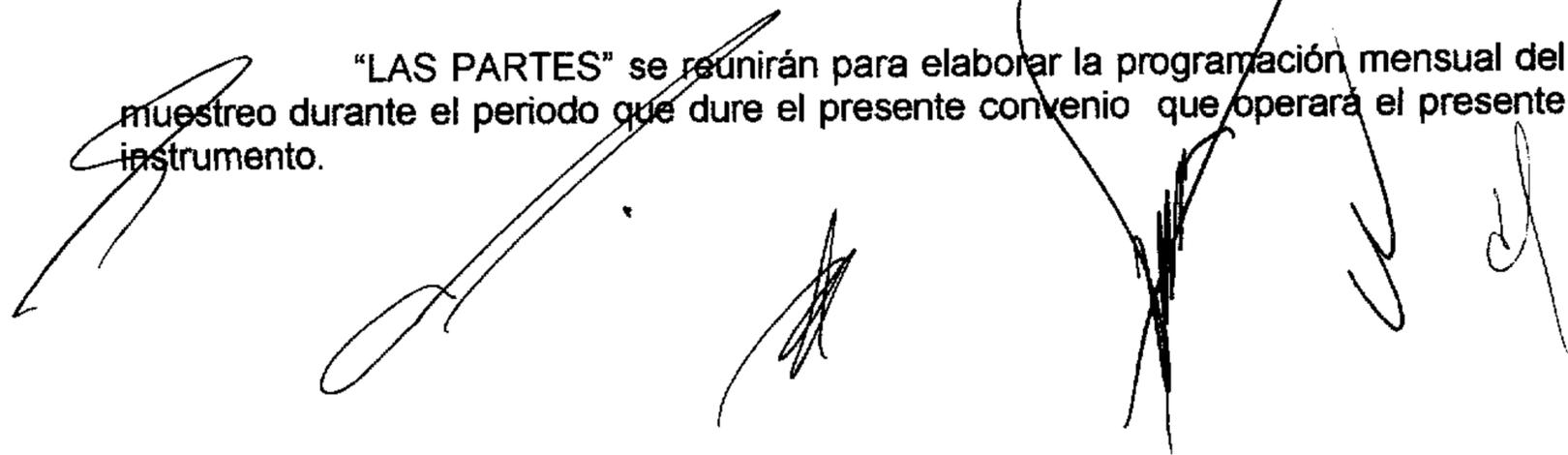
1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídicas que ostentan, con todas las facultades para la celebración del presente Convenio, de conformidad por lo previsto en los Artículos 7.30, 7.32, 7.33, 7.38, 7.40, 7.41, 7.43, 7.65, 7.66, 7.68, 7.73 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, sin que se actualicen en forma alguna los supuestos previstos por los Artículos del 7.52 al 7.59 y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita que puedan invalidarlo todo o en parte.
2. Es su voluntad celebrar el presente contrato de colaboración con la finalidad de contribuir al desarrollo del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la realización de muestreo de sangre para la determinación de clenbuterol en bovinos para abasto, la cual se realizará aleatoriamente una vez al mes en el Rastro Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, de conformidad con el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA y la NOM-EM-015-ZOO-2002.

"LAS PARTES" se reunirán para elaborar la programación mensual del muestreo durante el periodo que dure el presente convenio que operará el presente instrumento.



SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

1. Designar para la prestación de los servicios del presente contrato, al Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal, en adelante "EL CIESA", que será la dependencia académica responsable para ejercer la coordinación administrativa, operativa y técnica de la **determinación de clenbuterol en suero sanguíneo de bovinos para abasto** y, la cual, cuenta con los recursos técnicos y económicos para ello.
2. Elaborar y determinar la descripción de las tareas a desarrollar para el cumplimiento del presente contrato.
3. Realizar las supervisiones y reuniones periódicas, de seguimiento y evaluación que le permitan valorar las actividades del presente contrato en coordinación con "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", en su caso.
4. Asegurar la confidencialidad de los resultados del diagnóstico de acuerdo a la cláusula de confidencialidad estipulada en el sistema de gestión de la calidad de "EL CIESA".

II. "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" se compromete a:

1. Dar las facilidades para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice las tareas de muestreo en bovinos.
2. Dar las facilidades para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" obtenga de la información necesaria para la elaboración del muestreo en bovinos.
3. Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento y evaluación de muestreo de bovinos que se convoque por cualquiera de las partes.
4. Acordar con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las especificaciones, términos de referencia y plazos que quedan estipulados en el Anexo que se adjunta, con la finalidad de contar con un marco metodológico para la ejecución del muestreo de bovinos, el cual una vez firmado formará parte del presente contrato.
5. Entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de **\$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por muestra, en razón de **cinco muestras por mes**, para un total mensual de **\$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la siguiente: Las partes convienen expresamente que el pago de la contraprestación se realice dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recibo correspondiente ante la Tesorería de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", misma que deberá de contener los requisitos fiscales previstos en la Ley de la materia, no siendo imputable a "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" responsabilidad alguna por la falta de pago, para el caso que la documentación presentada no reúna dichos requisitos.

CUARTA. VIGENCIA

El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre del año dos mil doce.

QUINTA

Cualquier otra situación no prevista en el contrato será resuelto a través de reuniones técnicas operativas en que participen cada una de "LAS PARTES", en caso de que se susciten diferencias que no puedan resolverse de común acuerdo, "LAS PARTES" podrán terminar de manera voluntaria el presente contrato.

SEXTA. NO EXCLUSIVIDAD

Lo estipulado en el presente contrato, por ningún motivo deberá entenderse como pacto de exclusividad, por lo que en tal contexto, "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá contratar los mismos servicios con cualquier otro prestador que elija, sin que ello de motivo para rescindir el presente instrumento.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables a sus trabajadores, obligándose expresamente en este acto, a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR

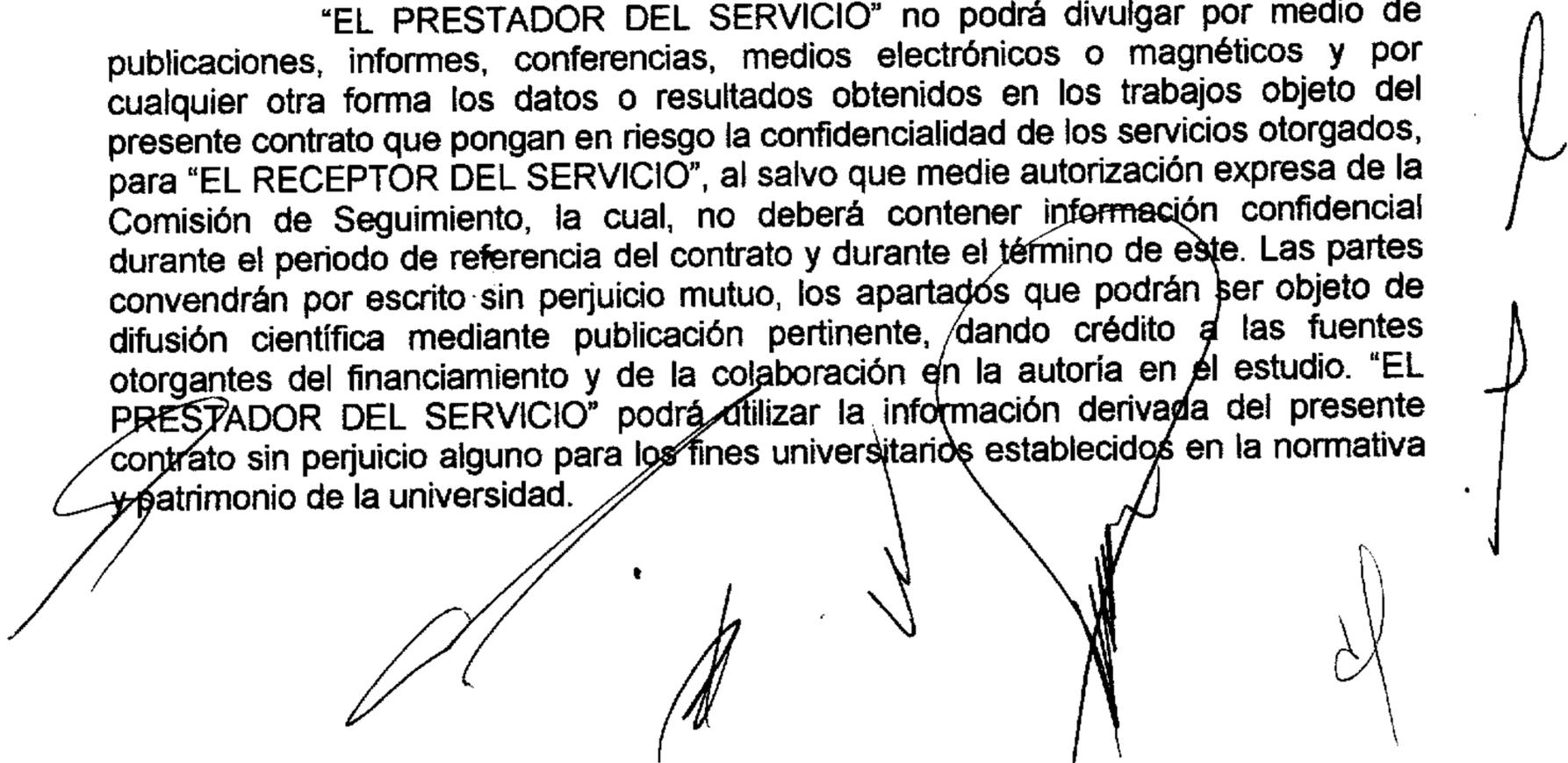
"EL RECEPTOR DEL SERVICIO", será titular de los resultados de la determinación de clenbuterol en suero sanguíneo en bovinos para abasto, por lo que corresponde a su aspecto patrimonial. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es titular del protocolo técnico de los procedimientos desarrollados, de los derechos de autor, de la propiedad intelectual y de los agentes biológicos de las muestras del proceso, además de otros materiales derivados de los procedimientos de la determinación de clenbuterol en suero sanguíneo en bovinos para abasto. En cuanto a su aspecto moral e intelectual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; podrá publicar o divulgar total o parcialmente los mismos, con fines eminentemente académicos y/o científicos conforme lo establecido en la cláusula décimo segunda bajo acuerdo por las partes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será titular de los derechos de autor en lo que respecta a patentes y marcas que se generen con respecto a las herramientas, metodologías, sistemas y programas de cómputo, relacionados y utilizados para la realización de la determinación de clenbuterol en suero sanguíneo en bovinos para abasto.

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" en su caso será el encargado de divulgar e informar a la sociedad sobre las situaciones de emergencia y riesgo sanitario de la entidad. Por su parte "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su caso brindará para "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", el apoyo científico y técnico requerido para discernir las situaciones de riesgo sanitario relacionadas con la actividad en el término de referencia.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos o magnéticos y por cualquier otra forma los datos o resultados obtenidos en los trabajos objeto del presente contrato que pongan en riesgo la confidencialidad de los servicios otorgados, para "EL RECEPTOR DEL SERVICIO", al salvo que medie autorización expresa de la Comisión de Seguimiento, la cual, no deberá contener información confidencial durante el periodo de referencia del contrato y durante el término de este. Las partes convendrán por escrito sin perjuicio mutuo, los apartados que podrán ser objeto de difusión científica mediante publicación pertinente, dando crédito a las fuentes otorgantes del financiamiento y de la colaboración en la autoría en el estudio. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá utilizar la información derivada del presente contrato sin perjuicio alguno para los fines universitarios establecidos en la normativa y patrimonio de la universidad.



DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a no divulgar, difundir o comentar los términos del presente contrato a ningún tercero extraño a la relación contractual, respetando la confidencialidad tanto de él como de la autoridad administrativa municipal con quien contrata en este momento.

DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIÓN

Ambas partes acuerdan que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá cancelar sin responsabilidad los servicios, siempre y cuando le dé a conocer por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha situación con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la prestación del servicio, y quede liquidado cualquier adeudo hacia "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

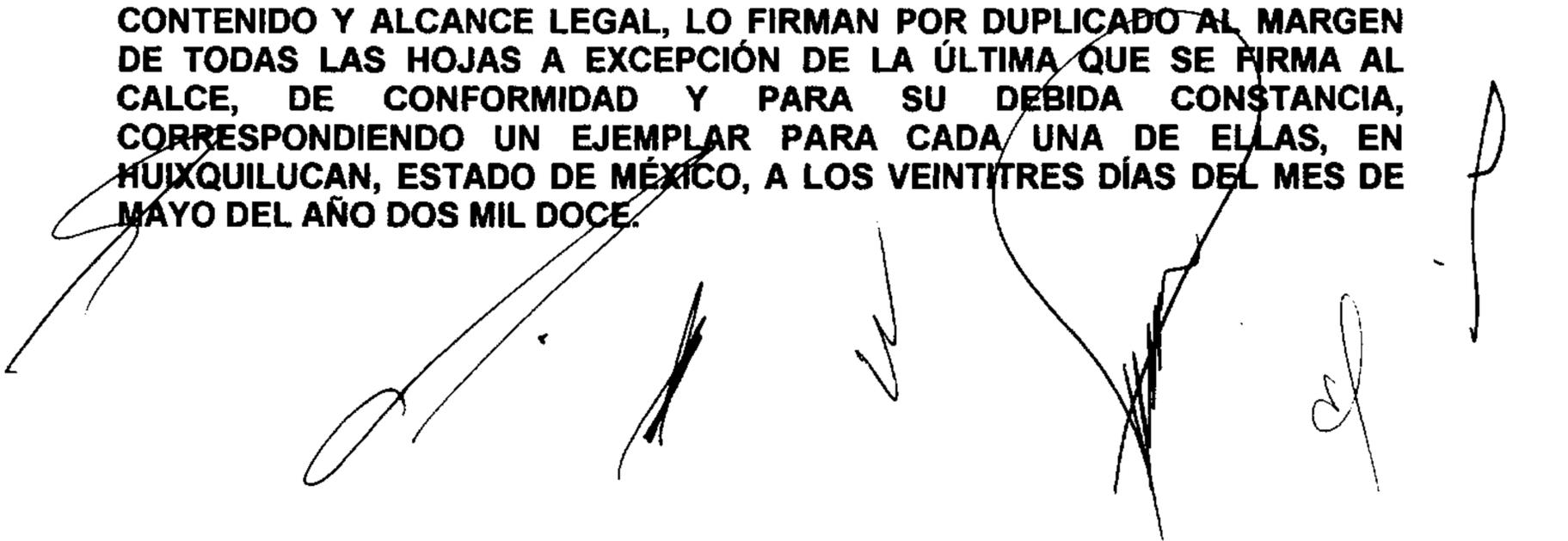
DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente contrato, podrá terminar de manera anticipada mediante escrito cuando "LAS PARTES" así lo convengan.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia o conflicto con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, y de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio, "LAS PARTES" se someten a la legislación y jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. EN C. JOSE MAURO VICTORIA
MORA
DIRECTOR DE LA FMVZ-UAEM

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M. EN D. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. FROYLAN SANTANA GIL
SINDICO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA; Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. CONSTE.

Universidad Autónoma
del Estado de México



Clave del Estado de México

[Handwritten signature]